

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22, EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 23, Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, A FIN DE ASEGURAR LAS BUENAS PRÁCTICAS ANTES Y DURANTE EL PROCESO EN LOS RASTROS Y EVITAR EL MALTRATO A LOS ANIMALES, A CARGO DE LA DIPUTADA GISELLE YNUEEEN ARELLANO ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La proponente, Giselle Yunueen Arellano Ávila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 22 y los párrafos segundo y tercero del artículo 23; y adiciona los artículos 176 y 177 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para asegurar las buenas prácticas antes y en el transcurso del proceso de los animales en los rastros, con las que se elimina su maltrato, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. La presente iniciativa tiene por objeto asegurar las buenas prácticas antes y durante el proceso de los animales en los rastros donde son sacrificados para el consumo humano, dándoles así un trato digno y eliminando todo tipo de maltrato, aportando así dos cosas fundamentales:

- a) Dignificar el trato hacia los animales para consumo humano, asegurando el bienestar animal; y
- b) Procurar la calidad de la carne que consume el ser humano, ya que la calidad de la carne depende del manejo del animal, desde su crianza hasta el momento del sacrificio.

Segundo. Los rastros son instalaciones donde se sacrifican animales para el consumo humano y deben cumplir con las normativas de inocuidad, seguridad y calidad.

Los tipos de rastros son los que operan bajo autorización federal, estatal o municipal; diseñados para el sacrificio de especies pecuarias: bovino, porcino, ovino, caprino, equino y ave.¹

En México, existen dos tipos diferentes: el rastro TIF (tipo inspección federal) y el TSS (tipo de inspección de la Secretaría de Salud).²

Los rastros **TSS**, o **rastros municipales**, cuentan con un equipamiento y servicios que proporcionan atención al público general. La inspección es llevada a cabo por la **Secretaría de Salud** y consiste en un control sanitario de la carne producida. Las principales actividades que se llevan a cabo en estos rastros son la **matanza**, el manejo de canales y la comercialización directa de la carne de bovino, porcino, ovino, caprino, aves, entre otros animales.

En cuanto a los rastros **TIF**, Se trata de instalaciones para el **sacrificio de animales** para venta, comercialización e industrialización de los productos derivados de la carne de diferentes animales. Reciben una inspección sanitaria permanente para tener una verificación de las instalaciones y que todos los procesos realizados cumplan con las normativas establecidas a nivel federal por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader), y cuentan con certificación del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica).

Su principal objetivo es producir carne de óptima calidad, con el máximo nivel de inocuidad a nivel nacional e internacional. Sus controles regulares reducen el riesgo de contaminación cruzada entre los productos, durante la producción o el almacenamiento. Por esta razón, se minimiza el riesgo de que existan productos contaminados por virus, bacterias o enfermedades diseminadas por los animales. Los rastros que cuentan con esta certificación pueden comercializar con mayor facilidad con los productos cárnicos, tanto a nivel nacional como internacional, ya que los establecimientos TIF son los únicos elegibles para la exportación.

Al respecto observamos que, en México los rastros se clasifican de acuerdo con su tipo de inspección y a las actividades que realizan, y que en ambos se realiza la matanza de animales.

Actualmente, en nuestro país operan **1,155 centros de sacrificio**,³ de los cuales **77 por ciento** son municipales, **13 por ciento** privados, y el resto TIF.⁴ Estos últimos operan 471 establecimientos en 30 estados del país, en todos ellos laboran 286 médicos veterinarios oficiales, avalados por el Senasica. La mayoría de plantas están ubicadas en Nuevo León (79), estado de México (60), Ciudad de México (51), Jalisco (39), Guanajuato (22), Sonora, Chihuahua y Puebla, con 20 cada uno, mientras que en Coahuila hay 19.⁵

Tercero. Mencionando el marco jurídico para el servicio público de los rastros, está respaldado por disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles federal, estatal y municipal.⁶

El artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. y II. ...

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a e) ...

f) Rastro....

[...]

La **Ley General de Salud**, también ubicada en este nivel, en el título decimotercero, capítulo primero, faculta a la Secretaría de Salud para llevar el control sanitario del proceso de importación y exportación de alimentos, bebidas, medicinas, tabaco y productos de perfumería, entre otros. En virtud de ello, los rastros como establecimientos donde se procesan alimentos, deben ser supervisados por la Secretaría de Salud y los operadores de éstos requieren contar con una licencia sanitaria.

Adicionalmente encontramos la **Ley Federal de Sanidad Animal**,⁷ en cuyo objetivo establece, fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Cuarto. A nivel Estatal, las disposiciones legales que regulan la operación de los rastros a nivel estatal son la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal las cuales, en su contenido retoman lo establecido en el artículo 115 Constitucional, señalando al servicio público de rastros como una atribución del municipio.

En este tenor, cada Estado de la República se rigen por sus normas Estatales en la materia, como puede ser la Ley Ganadera, en la que establezca las formas de acreditar la propiedad del ganado que se va a sacrificar. Respecto del sacrificio de ganado, esta ley por lo regular determina que solamente deberá realizarse en los lugares destinados por las autoridades municipales para tal fin, asimismo, señala algunas bases que deberá observarse para la operación de los rastros municipales, ponemos citar algunos ejemplos:

- Ley Ganadera, Apícola y Avícola del Estado de Campeche.
- Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco.
- Ley Ganadera del Estado de Nuevo León.
- Ley de Fomento Ganadero del Estado de México

Por otro lado, la Ley Estatal de Desarrollo Urbano, ubicada también en este nivel, regula la ordenación de los espacios urbanos en cada entidad, entre ellos los destinados a los rastros; también contiene algunas normas para la construcción o ampliación de las instalaciones dedicadas a la prestación de los servicios públicos; en virtud de ello, las autoridades municipales deben observar lo dispuesto en esta ley para la construcción o remodelación de las instalaciones destinadas a los rastros, a efecto de mantener el equilibrio de la infraestructura urbana del municipio.

Aunado a ello, la Ley de Salud Pública del Estado también contiene algunas disposiciones en esta materia; en ella se establece que el control de los rastros en el municipio está a cargo del ayuntamiento, facultándolo para revisar los animales en pie y en canal, y señalando la carne que puede ser destinada a la venta pública. Esta ley prohíbe la matanza de animales en casas o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Por esta razón es recomendable que las autoridades hagan suya esta disposición y obliguen a los particulares a realizar la matanza en el rastro municipal.

Quinto. En cuanto hace al ámbito municipal,⁸ los instrumentos jurídicos que normalmente regulan el funcionamiento y operación de los rastros son el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento de rastros Municipales y el Reglamento de Construcción en el Municipio.

El Bando de Policía y Buen Gobierno contiene un conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y el de la vida comunitaria. En este ordenamiento se enuncian los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, entre ellos al de rastros, reglamentando su organización, funcionamiento, administración, conservación y explotación de éstos, a fin de asegurar que su prestación se realice de manera continua, equitativa y general para toda la población del municipio.

El Reglamento del Rastro Municipal de las Entidades Federativas, regula todo lo relacionado con la operación de este servicio público; norma lo referente a los procedimientos para el sacrificio de ganado; establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que se prestan en él; también determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento.

Por último, el reglamento de construcciones establece las características y especificaciones a observar en la construcción o remodelación de inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos, este contiene en su mayoría un esquema básico, el cual contiene

- Disposiciones generales.
- De la administración del rastro.
- De los usuarios del rastro.
- Del servicio de corrales.

- De la introducción de carnes frescas y refrigeradas.
- Del sacrificio del ganado.
- De los mercados de canales y vísceras.
- De la refrigeración de las carnes.
- Del anfiteatro, horno crematorio y pailas.
- Del servicio de vigilancia.
- Del transporte sanitario de carnes.
- Sanciones.
- Transitorios.

Sexto. Lo óptimo sería que en los rastros TIF o TSS,⁹ sigan con procedimientos específicos y con todo el cuidado necesario para el sacrificio de los animales, esto implicaría la inspección y buenas prácticas antemórtem de los animales desde su traslado para llevarlos a los corrales de reposo, hasta llegar al sacrificio.

Es importante saber que la calidad de la carne depende del manejo del animal, desde su crianza hasta el momento del sacrificio. Tanto las instituciones de gobierno como la industria cárnica, aseguran que durante el proceso se cuentan con buenas prácticas por el que pasa el animal hasta el momento de ser distribuido, siendo estas las siguientes:

•Transporte. EL animal vivo se debe de llevar al rastro, considerando su seguridad, confort y bienestar. Tomando en cuenta revisiones periódicas durante el tiempo de viaje.

•Descarga de animales en corrales de reposo. Es importante y necesario el buen manejo con calidad y amabilidad de los animales, ya que esto minimiza los niveles de estrés del animal. Durante su estancia en este espacio, debe realizarse una inspección, ya que antes de sacrificio es necesario saber la condición del animal y saber qué cambios sufrió durante el traslado. El tiempo recomendado para los porcinos en el área de reposo es de 12 a 24 horas máximo.

•Baño, antemórtem. Esta área debe contar con todos los elementos necesarios como sistema de aspersión, secado, drenaje, etcétera.

•Insensibilización o noqueo. La inconciencia inmediata es importante para evita el sufrimiento del animal.

•Degollado y desangrado, remoción y desollado de cabeza, desprendimiento de esófago, desollado de canal, corte de pecho, eviscerado. Los procesos antes

mencionados, deben de tener todo el cuidado y calidad de buenas prácticas para evitar contaminación y obtener el mejor producto en canal.

•**Inspección postmórtem.** Importante paso, para poder descartar enfermedades como la tuberculosis, se realiza cabeza, vísceras, hígado entre otros órganos.

•**Corte simétrico de canal e inspección.** Es importante hacer cortes anteriormente de partes específicas para evitar dañar toda la canal.

•**Lavado de canales.** Lavar de la parte superior a la inferior de la canal es lo adecuado con agua caliente y la menor cantidad que se pueda. El objetivo es quitar mugre visible y dejar con mejor apariencia.

•**Almacenado de canales.** Es importante retardar el crecimiento bacteriano al mismo tiempo que es necesario sacar y distribuir el producto lo más pronto posible.

Séptimo. Para hacer posible las prácticas propias de los rastros podemos mencionar las normas oficiales mexicanas.

La Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014,¹⁰ “Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres”, subsiste desde hace 10 años, con última fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2015.

En la norma oficial antes mencionada podemos advertir, que estandariza los métodos adecuados que provocan la inconciencia previa a la muerte del animal, que garantiza una muerte rápida, sin sufrimiento, dolor, ansiedad y mínimo de estrés para los animales.

Asimismo, define al animal como un ser vivo pluricelular, **sensible, consciente**, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y **reaccionar de manera coordinada ante los estímulos**.

Por otro lado, la Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995,¹¹ “Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos”, con el apartado

8. Transporte de animales

8.1. Queda prohibido el transporte de animales enfermos, excepto para la aplicación de algún tratamiento médico al animal en alguna clínica especializada, de preferencia cercana al lugar de origen o para su sacrificio en rastros autorizados, bajo la supervisión de un médico veterinario.

8.2. La movilización de las especies animales entre las entidades federativas, se realizará considerando las restricciones impuestas por las campañas nacionales contra las diferentes enfermedades.

8.3. Los vehículos destinados para el transporte de todo tipo de animales, deberá someterse a limpieza y desinfección antes y después de cada traslado.

8.4. El desinfectante por emplear para cada vehículo, dependerá de la especie que se transporte y sólo se aplicarán desinfectantes autorizados por la secretaría, para eliminar la posible presencia de microorganismos y la diseminación de enfermedades.

8.5. Deberá evitarse el escurrimiento de orina, heces, cama o cualquier otra substancia al exterior del vehículo durante el transporte de los animales.

8.6. Los vehículos que transportan animales por periodos mayores de 8 horas, deberán contar con un área para disponer de cadáveres, permitiendo colocar hasta 10 por ciento de los que se transportan.

8.7. Cuando por mortalidad u otra causa mayor durante el transporte sea necesario eviscerar a los animales, las vísceras deberán ser mantenidas en bolsas de plástico hasta el destino final.

8.8. En caso de que ocurran muertes durante el transporte y se rebase el espacio destinado en los vehículos para la disposición de cadáveres, los medios de transporte deberán contar con las herramientas necesarias para que los animales sean enterrados en los lugares que la Secretaría autorice.

Octavo. Lamentablemente, no se lleva a cabo la aplicación de las leyes estatales, los protocolos, o lo establecido por las normas oficiales mexicanas, además que estas últimas no contemplan en su totalidad las buenas prácticas o procedimientos que garanticen el bienestar animal.

Recordemos que la naturaleza jurídica de las normas oficiales es singular, ya que son actos administrativos, pero también normas generales, que tienen una temporalidad de vida de cinco años, por lo que dentro de su aplicación dependemos de la manifestación del Ejecutivo federal por medio de sus secretarías de estado para su vigencia o aplicación.

Las NOM¹² son regulaciones técnicas que establecen requisitos, características, especificaciones, y métodos de prueba para productos, servicios, procesos, sistemas, actividades, o métodos de producción. Son obligatorias en todo el territorio nacional y se emiten por dependencias de la administración pública federal.

Pese a lo analizado en lo anterior, los diferentes rastros en la República Mexicana, no lo cumplen.

Noveno. Distintas organizaciones han denunciado la crueldad con la que se trata a los animales en los rastros,¹³ podemos mencionar lo denunciado por diferentes organizaciones pendientes del bienestar animal, como lo hace Respeto e Igualdad Animal, AC, o Igualdad Animal México, asociación civil sin fines de lucro dedicada a acabar con la crueldad hacia los

animales, y que desde el 2016, accedió a 21 rastros municipales en Jalisco, Nuevo León, Aguascalientes, San Luis Potosí, Colima, Zacatecas y Nayarit.

Con cámaras ocultas, obtuvieron imágenes que muestran infracciones a la Ley Federal de Sanidad Animal, mismos que documentaron las siguientes prácticas:

- En algunos mataderos golpean a los cerdos repetidas veces con el mazo de un hacha.
- Los grandes y pesados animales son izados de una pata provocándoles desgarros.
- Los cerdos ven cómo se mata al resto de animales, lo que les causa un gran estrés.
- Los borregos y chivos son violentamente matados, atados de patas, arrastrados por el suelo y degollados.
- Los cerdos son apuñalados sin aturdimiento previo, agonizando durante minutos.
- Los tablajeros aplastan a los cerdos agonizantes para acelerar su desangrado y muerte.
- Matan a más de tres cerdos al mismo tiempo, ocasionando que se pisen entre ellos pasando unos por encima de otros.
- Las ovejas y cabras son degolladas y decapitadas sin aturdimiento previo.
- Las vacas despiertan tras el aturdimiento e intentan levantarse mientras se desangran.

Basta ver documentales en YouTube como *Matadero. Lo que la industria cárnica esconde*¹⁴ o *Tortura en mataderos de México*.¹⁵

Por otra parte, el transporte de los animales vivos hacia los rastros en México, donde diversas organizaciones sobre el bienestar animal, obtuvieron imágenes entre 2016 y 2018,¹⁶ que muestran las condiciones en que cerdos, pollos y vacas son transportados entre granjas o hacia los mataderos donde se les sacrifica para consumo humano.

Entre los hallazgos se documentaron graves incumplimientos a la norma oficial mexicana que regula el transporte de animales con el objetivo de disminuir su sufrimiento: los trabajadores movilizan a los animales con golpes, no siempre se emplea rampa durante el desembarque, y hay sobrecarga de animales en los camiones, entre otros

- Los trabajadores caminan sobre los cuerpos de los animales, los patean y golpean para que se muevan.
- Los animales no cuentan con suficiente espacio y viajan amontonados.
- Los animales viajan entre sus heces y orina.

- En el desembarque, los trabajadores obligan a los animales a saltar del vehículo, pues no hay rampa.
- Al capturar a los pollos, se les toma de las extremidades, pudiendo causarles fracturas.
- El piso de los vehículos es resbaladizo, lo cual puede provocar que los animales se lesionen.
- Transportan animales lesionados o heridos. Es incompatible con su bienestar y con lo dispuesto en la Norma.
- Vehículos sin techo que proteja a los animales del sol, la lluvia o granizo.

Décimo. La normativa de los estados no soluciona el problema.¹⁷ Ejemplos:

En Ciudad de México se tiene la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable, en la que no contempla en ningún artículo la regulación de la operatividad de los rastros, además de que en su Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, no hace mención específica sobre los animales de abasto, pero establece de manera general (sin indicar alguna excepción) que el sacrificio de los animales debe ser humanitario y realizarse conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas (artículos 24 y 50). Sanciona de manera general (sin indicar alguna excepción) la crueldad y el maltrato animal en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos (artículo 24).

En Chihuahua, cuentan con la Ley de Bienestar Animal para Chihuahua, en la que no hace mención específica sobre los animales destinados para consumo humano; sin embargo, establece de manera general que se prohíbe el sacrificio de animales empleando métodos no autorizados en las normas oficiales mexicanas.

El Código para la Biodiversidad del Estado de México menciona de manera los animales de abasto, pero establece de manera general (sin indicar alguna excepción) que será considerada como crueldad y maltrato doloso o culposo a los propietarios, poseedores, encargados o terceros que realicen el sacrificio de los animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las normas técnicas estatales (artículo 6.23).

En Querétaro, tienen la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, en donde los animales para consumo humano por razones de comercialización solo podrán ser sacrificados en los rastros legalmente autorizados (artículo 47). También, establece que la matanza de animales en domicilios particulares urbanos esté permitida, únicamente cuando los productos se destinen al consumo familiar (con excepción de las aves y conejos) a través de un permiso expedido por la autoridad municipal. Asimismo, en casos donde el sacrificio resulte urgente para proteger la salud o la integridad física de las personas (artículo 48).

En ese orden de ideas, podemos citar un sinfín de normatividad en todo el país a nivel local en la que no sólo se violan constantemente los procedimientos del tratamiento de los animales antes y durante el proceso de éstos en los rastros para consumo humano, por lo que se ve necesario que se incluya en la Ley Federal de Sanidad Animal, los principios necesarios para el debido tratamiento de los animales para evitar la crueldad y maltrato que sufren todos los días en los rastros.

Por ello se propone la reforma de la Ley Federal de Sanidad Animal, como se muestra enseguida:



LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para precar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.</p>	<p>Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para asegurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, impidiendo el traslado de largas distancias sin periodos de descanso, poniendo en riesgo la comodidad del animal, en contenedores reducidos, donde no pueda respirar o estirarse.</p>
	

<p>Artículo 23.- El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.</p> <p>El sacrificio de animales destinados para abasto, se realizará conforme a las técnicas de sacrificio que determine la Secretaría.</p> <p>Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización y el sacrificio de animales.</p>	<p>Artículo 23.- El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.</p> <p>El sacrificio de animales destinados para abasto o consumo humano, se realizará conforme a las técnicas de sacrificio que determine la Secretaría, asegurando siempre el bienestar animal.</p> <p>Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para el traslado, insensibilización, debido aturdimiento y sacrificio sin maltrato de los animales.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 176.- Al que ordene o ejecute el sacrificio de animales destinados para abasto de consumo humano, sin realizar el adecuado procedimiento de insensibilización o aturdimiento provocando maltrato animal, será sancionado con dos a cinco años de prisión y multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida Actualización.</p>
	<p>Artículo 177. Al que ordene o ejecute el traslado de animales vivos destinados</p>

	<p>para abasto de consumo humano, sin asegurar su bienestar, entrañando maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, traslado de largas distancias sin periodos de descanso, poniendo en riesgo la comodidad del animal, en contenedores reducidos, donde no pueda respirar o estirarse, se le impondrá una pena equivalente al artículo anterior.</p>
--	--

Por lo expuesto presento y someto a consideración del pleno de la asamblea de la LXVI Legislatura federal la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal

Único. Se **reforman** el artículo 22 y los párrafos segundo y tercero del artículo 23; y se **adicionan** los artículos 176 y 177 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 22. La secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para **asegurar** su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, **impidiendo** el traslado de largas distancias sin periodos de descanso, **poniendo en riesgo la comodidad del animal, en contenedores reducidos, donde no pueda respirar o estirarse.**

Artículo 23. ...

El sacrificio de animales destinados para abasto **o consumo humano**, se realizará conforme a las técnicas de sacrificio que determine la Secretaría, **asegurando siempre el bienestar animal.**

Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para **el traslado, insensibilización, debido aturdimiento y sacrificio sin maltrato de los animales.**

Artículo 176. Al que ordene o ejecute el sacrificio de animales destinados para abasto de consumo humano, sin realizar el adecuado procedimiento de insensibilización o aturdimiento provocando maltrato animal, será sancionado con dos a cinco años de prisión y multa de hasta cinco mil veces la unidad de medida actualización.

Artículo 177. Al que ordene o ejecute el traslado de animales vivos destinados para abasto de consumo humano, sin asegurar su bienestar, entrañando maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, traslado de largas distancias sin periodos de descanso, poniendo en riesgo la comodidad del animal, en contenedores reducidos, donde no pueda respirar o estirarse, se le impondrá una pena equivalente al artículo anterior.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 <https://www.gob.mx/siap/articulos/capacidad-instalada-parasacrificio?idiom=es#:~:text=Los%20tipos%20de%20rastros%20son,%2C%20caprino%2C%20equino%20y%20ave>
- 2 [https://meprosa.mx/tipos-derastros/#:~:text=Los%20rastros%20est%C3%A1n%20destinados%20para,de%20la%20Secretar%C3%A1n%20de%20Salud\)](https://meprosa.mx/tipos-derastros/#:~:text=Los%20rastros%20est%C3%A1n%20destinados%20para,de%20la%20Secretar%C3%A1n%20de%20Salud))
- 3 <https://www.inegi.org.mx/app/buscador/default.html?q=rastros>
- 4 <https://www.gob.mx/siap/articulos/capacidad-instalada-parasacrificio?idiom=es#:~:text=Actualmente%2C%20en%20nuestro%20pa%C3%ADs%20operan,privados%2C%20y%20el%20resto%20TIF>
- 4 <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/establecimientos-tipo-inspeccion-federal-garantia-de-carnicos-deexcelente calidad#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20actualmente%20operan%20471,oficiales%2C%20avalados%20por%20el%20SenaSICA>
- 5 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1717/2.pdf>
- 6 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf>
- 7 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1717/2.pdf>
- 8 <https://www.gob.mx/firco/articulos/conoces-el-proceso-del-ganado-dentro-de-un-rastro-tif?idiom=es>
- 9 <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/869678/oficial.pdf>
- 10 Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995, “Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos”.
- 11 <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/%C2%BFque-son-las-normas-oficiales-mexicanas-noms/>
- 13 <https://igualdadanimal.mx/campana/rastros-de-mexico/>
- 12 <https://www.youtube.com/watch?v=gY0vCambWRA>
- 13 <https://www.youtube.com/watch?v=PKcwoKQwWA8>
- 14 <https://igualdadanimal.org/noticia/2023/04/12/exponemos-la-crueldad-del-transporte-de-animales-enmexico/>
- 15 https://congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/centros_estudios/CESOP/estudiosCESOP/ANEXOS_Realidad_de_los_rastros_en_Mexico_Caso_Oaxaca.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2025.

Diputada Giselle Yunueen Arellano Ávila (rúbrica)

Sil